

**SINDICATO DE TRABAJADORES N°1 DE EMPRESA CHILQUINTA  
ENERGIA S.A.**  
**FUNDADO EL 04 DE MARZO DE 1926**  
**PERSONALIDAD JURÍDICA DECRETO DE LEY N° 2890 DEL 30.11.26.**  
**RUT : 70.983.000-7**  
**AVDA. FRANCIA 265 - 273, FONO- 32 3189902**  
**VALPARAÍSO CHILE**

### **REGLAMENTO DEL PACTO DE AYUDA MUTUA**

El Pacto de Ayuda Mutua (PAM) se encuentra actualmente vigente para los trabajadores de las empresas Chilquinta Energía S.A., AES Gener S.A. Puerto Ventana, Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Luzlinares S.A., Luzparral S.A., Energía de Casablanca S.A., Tecnored S.A. y Generadora Sauce Los Andes S.A., pensionados que perciban pensión complementaria y jubilados de estas mismas empresas.

**Artículo 1.** El PAM tiene por objeto establecer una cuota mortuoria especial para los trabajadores, los pensionados que gocen de pensión complementaria y los jubilados de las empresas antes señaladas, que se hayan incorporado al pacto mientras prestaron servicios en alguna de esas empresas.

Se declara expresamente que el PAM es ajeno a toda actividad política o religiosa, y que su finalidad es exclusivamente la señalada.

**Artículo 2.** La administración del PAM corresponderá exclusivamente al Sindicato de Trabajadores N° 1 de Empresa Chilquinta Energía S.A.

**Artículo 3.** La incorporación del trabajador al PAM es voluntaria, y se efectúa mediante inscripción en el registro respectivo, a cargo del Sindicato de Trabajadores N° 1 de Empresa Chilquinta Energía S.A.

De la incorporación del trabajador al Pacto se informará oportunamente a la empresa en la que el trabajador presta servicios.

**Artículo 4.** La cuota mortuoria especial se financiará con un aporte del trabajador incorporado al Pacto, que se fija en la cantidad de dos mil pesos (\$ 2.000), la cual se reajustará el uno de enero de cada año en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en los últimos doce meses.

**Artículo 5.** El trabajador incorporado al Pacto tendrá derecho a la cuota mortuoria especial solamente en caso de fallecimiento de su padre, madre, cónyuge o conviviente, e hijos que sean cargas familiares suyas, y que

estén inscritos en el registro respectivo a cargo del Sindicato de Trabajadores N° 1 de Empresa Chilquinta Energía S.A.

En el evento que el trabajador esté separado de su cónyuge solamente de hecho y mantenga una convivencia, deberá tener actualizada la inscripción de la persona - cónyuge o conviviente - por cuyo fallecimiento tiene derecho a la cuota mortuoria especial, ya que conforme a este reglamento la ayuda procede solo si la persona fallecida se encuentra inscrita en el registro.

El trabajador deberá adjuntar a la solicitud de cuota mortuoria especial, el certificado de defunción de la persona por la que pide la ayuda, a fin de verificar si corresponde a alguna de las mencionadas en el inciso primero de este artículo y si está inscrita en el registro.

**Artículo 6.** Los nuevos trabajadores que se incorporen al PAM, podrán hacer efectivo su derecho a la cuota mortuoria especial, solamente cuando hayan transcurrido tres meses contados desde la fecha de su incorporación al Pacto.

**Artículo 7.** Se declara que el Pacto de Ayuda Mutua no mantiene un fondo acumulado para financiar la cuota mortuoria especial, y que el descuento del aporte establecido en el artículo 4 de este reglamento, se solicita a la empresa que lo efectúe solamente cuando algún socio del Pacto comunica y acredita al Sindicato de Trabajadores N° 1 de Empresa Chilquinta Energía S.A. el fallecimiento de alguno de los parientes o familiares inscritos por él en el registro y demanda la ayuda.

En estos casos se solicita a la empresa respectiva que otorgue un anticipo al trabajador mientras se efectúa el descuento y se liquida posteriormente.

**Artículo 8.** El derecho a solicitar la cuota mortuoria especial deberá hacerse efectivo por el socio del Pacto, dentro del plazo fatal de sesenta días corridos contados desde la fecha de fallecimiento del pariente o familiar inscrito por él en el registro. Si no se hiciere efectivo este derecho dentro del plazo señalado, se entenderá que el socio renuncia a ejercerlo.

**Artículo 9.** Los trabajadores incorporados al Pacto autorizan a su empleadora para que cada vez que el Sindicato de Trabajadores N° 1 de Empresa Chilquinta Energía S.A. comunique el fallecimiento de algún pariente o familiar suyo inscrito en el registro, proceda a descontar de su remuneración el aporte que le corresponde entregar como socio del Pacto.

**Artículo 10.** El Sindicato de Trabajadores N° 1 de Empresa Chilquinta Energía S.A. enviará por escrito a la empresa respectiva la solicitud de

descuento del aporte del trabajador socio del Pacto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de este reglamento.

**Artículo 11.** Se establece que el socio del Pacto podrá solicitar la cuota mortuoria especial solamente en caso de fallecimiento de algún pariente o familiar suyo inscrito en el registro, que corresponda a los señalados taxativamente en el artículo 5 de este reglamento; por tanto, quedan excluidos los demás parientes o familiares del socio.

**Artículo 12.** Se establece expresamente que, en ningún caso, los socios del Pacto podrán pedir la devolución de las cantidades descontadas de su remuneración por concepto de aporte para financiar la cuota mortuoria especial establecida en el presente reglamento.

**Artículo 13.** Si el socio incorporado al Pacto, por cualquier causa, dejase de ser trabajador de la empresa, podrá hacer efectivo su derecho a la cuota mortuoria especial en caso de fallecimiento de alguno de sus parientes o familiares inscritos en el registro, hasta dentro de los doce meses (12) siguientes a la fecha de terminación de su contrato.

Vencido el plazo anterior, el socio podrá continuar incorporado al Pacto siempre que cumpla la obligación de hacer el aporte cada vez que se solicite, siendo su responsabilidad informarse y efectuar el depósito en la cuenta respectiva. El incumplimiento de la obligación de efectuar el aporte, por tres veces consecutivas, le hará perder su calidad de integrante del Pacto.

**Artículo 14.** El ejercicio del derecho a la cuota mortuoria especial se suspenderá en los casos siguientes: por conmoción interna o externa del país, sea civil o militar; también por situaciones colectivas, tales como terremotos, inundaciones, epidemias, etc.

El derecho podrá ejercerse nuevamente una vez transcurridos seis meses (6) contados desde la ocurrencia del evento o siniestro.

**Artículo 15.** Cualquiera situación que se derive de la aplicación del PAM y que no esté expresamente regulada en el presente Reglamento, será resuelta por la Directiva del Sindicato de Trabajadores N° 1 de Empresa Chilquinta Energía S.A., y se levantará acta de todo lo actuado.

**Artículo 16.** El presente Reglamento entrará en vigencia desde el momento en que la empresa Chilquinta Energía S.A. ordene el primer descuento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1 y 5.

**Articulo 17.** Las modificaciones que se introduzcan al presente Reglamento entrarán en vigencia desde que se comuniquen a los socios integrantes del Pacto.

ACLARACION. Se deja constancia que este Pacto de Ayuda Mutua se inició por acuerdo unánime del personal inscrito en sus registros.

POR SINDICATO DE TRABAJADORES N°1 DE  
EMPRESA DE EMPRESA CHILQUINTA ENERGÍA  
S.A.

Valparaiso, Noviembre 2017.